

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

63-A-18

181

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte (f. 103), se abrió a pruebas el procedimiento; y vencido el plazo probatorio se ha recibido el informe del licenciado \_\_\_\_\_, Instructor de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 110 al 180).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Morazán, a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto según el informante anónimo entre el mes de enero de dos mil diecisiete y el mes de febrero de dos mil dieciocho, habría construido su casa de habitación en la Colonia Morazán, en San Francisco Gotera, con fondos provenientes de un préstamo de la Alcaldía.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407 el día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en el año dos mil quince, el señor \_\_\_\_\_, fue electo como Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Morazán, para el período comprendido entre el día uno de mayo de dos mil quince y el día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, conforme el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, el señor \_\_\_\_\_, fue electo como Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Morazán, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) Conforme a oficio referencia DRPRH/139/2020 suscrito por el Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el señor \_\_\_\_\_, posee los siguientes bienes inmuebles en el departamento de Morazán: a) ubicado en Colonia Morazán, El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, inscrito bajo la matrícula número 90066456-00000, asiento 1; b) situado en Barrio El Centro San Fernando, Jocoaitique, municipio de San Fernando, inscrito con la matrícula número 900005643-00000, asiento 2; y c) ubicado en Barrio El Centro, San Fernando, Jocoaitique, municipio de San Fernando, inscrito bajo la matrícula 90070524-00000, asiento 3 (f. 174).

iii) En la documentación de soporte del Presupuesto Municipal de Ingresos, el Presupuesto Municipal de Egresos y de los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Fernando, correspondientes al año dos mil diecisiete no consta ninguna inversión o gastos con fondos públicos en una vivienda particular ubicada en Colonia Morazán de San Francisco Gotera (fs. 12 al 102).

iv) El Alcalde [redacted] señaló que de acuerdo a los informes de ejecución presupuestaria de egresos de la municipalidad de San Fernando correspondientes al período comprendido de enero de dos mil diecisiete a febrero de dos mil dieciocho, se advierte que: a) en dicho período no fue otorgado ningún crédito (fs. 157, 161 al 173); b) las compras de materiales de construcción han sido destinadas para los proyectos de introducción de agua en cañaverales; construcción de huertos escolares de los centros educativos del municipio; introducción de sistema de agua potable; proyecto de mejoramiento de vida FISDL segunda etapa; y, reparación de calles (fs. 157 y 158); y c) las solicitudes de compra de materiales son realizadas por las unidades operativas y no consta ninguna solicitud de compra de bienes o servicios realizada por su persona (f. 159).

v) El señor [redacted] al ser entrevistado por el Instructor delegado, manifestó que desde mayo de dos mil quince labora para la Alcaldía Municipal de San Fernando, y durante el período objeto de investigación se desempeñó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), indicando que dicha entidad edilicia solamente tuvo acceso a los fondos FODES y que desde el dos mil dieciséis refinanció un préstamo con el Banco Hipotecario, para realizar tres proyectos: a) Calle Entrada Principal con un costo aproximado de doscientos veinticinco mil dólares; b) Introducción Agua Potable Caserío Cañaverales Adobera con un costo aproximado de ciento veinte mil dólares, y c) Introducción Agua Potable Caserío Adobera con un costo aproximado de cuarenta y ocho mil dólares y la Organización no Gubernamental "APS" aportó treinta y ocho mil dólares.

Asimismo, afirmó que desconoce los hechos que se investigan, pues en el período que ejerció la jefatura UACI la municipalidad no le otorgó préstamos al señor [redacted] de manera personal, pero sí sabe que dicho señor tenía créditos personales que eran descontados directamente de planilla (f. 176).

vi) El señor [redacted] al ser entrevistado por el Instructor comisionado expresó que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de San Fernando durante el período comprendido de mayo de dos mil quince al año dos mil dieciocho; y que durante su gestión no le fue otorgado ningún préstamo al señor [redacted], manifestando que es de conocimiento general que el referido señor posee una vivienda en Colonia Morazán en San Francisco Gotera y que en dicho lugar está construida una vivienda ya antigua (f. 177).

vii) El instructor comisionado consignó mediante acta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, que de acuerdo a la verificación efectuada en el inmueble propiedad del

investigado, ubicado en Polígono F, Cuarto Pasaje, Lote ocho, Colonia Morazán, El Triunfo, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, al realizar el sondeo con los vecinos del lugar fue atendido por el señor [REDACTED] residente en la Casa Número siete de dicha localidad, quien le manifestó que la vivienda del señor [REDACTED] está siendo construida desde hace un año y que en la misma residió el investigado ( f. 178).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa verificada por el instructor específicamente los informes de ejecución presupuestaria de egresos de la municipalidad de San Fernando durante el período comprendido de enero de dos mil diecisiete a febrero de dos mil dieciocho; así como el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros y el detalle de compra de materiales correspondiente al año dos mil diecisiete, no reflejan que se haya otorgado algún crédito personal al Alcalde [REDACTED] y tampoco ninguna inversión o gastos con fondos públicos en una vivienda particular ubicada en Colonia Morazán de San Francisco Gotera (fs. 12 al 102, 157, 161 al 173).

De hecho, los señores [REDACTED] y [REDACTED] quienes durante el período objeto de investigación desempeñaron en su orden, los cargos de Jefe UACI y Tesorero, ambos de la Alcaldía Municipal de San Fernando, al ser entrevistados fueron coincidentes en indicar que esa municipalidad no le otorgó ningún préstamo al señor [REDACTED] de manera personal (fs. 177 y 178).

Asimismo, con el informe del Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se acreditó que el investigado es propietario de tres inmuebles en el departamento de Morazán, y uno de estos se ubica en Colonia Morazán, El Triunfo, San Francisco Gotera (f. 174); el cual de acuerdo a las diligencias de investigación realizadas se determinó que está siendo construido desde hace un año y que anteriormente fue lugar de residencia del investigado (f. 178).

Ciertamente, de la indagación efectuada por este Tribunal, no se encontraron elementos probatorios que acrediten que durante el período comprendido entre el mes de enero de dos mil diecisiete al mes de febrero del año dos mil dieciocho, el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de San Fernando, haya construido una casa de habitación con fondos provenientes de un préstamo de dicha Alcaldía.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente no revela que el investigado haya transgredido el deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando*

concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite la ocurrencia de los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor

No constando elementos de prueba de la infracción atribuida, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, no es posible la continuidad del procedimiento.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de proyectos de resolución a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal

**RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor  
, Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Morazán, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

Co2